

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160 »	» 90 » 80 »
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales.	1,50 »	
Id. Id. de Paz.	1 »	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4 »	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

La Dirección General de Asuntos Consulares me comunica lo siguiente:

Excmo. Sr.:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el día 17 de abril próximo pasado, falleció en la casa de Salud "La Covadonga", del Centro Asturiano, de esta capital de la Habana, Angel Sánchez Díaz, natural de Bimenes, provincia de Oviedo; de 59 años de edad, hijo de Alejandro y de Teresa; casado y empleado.

Se acompaña, por triplicado, copia del acta de inventario de sus pertenencias, y boletín de defunción, los cuales se encuentran en este Gobierno Civil de la provincia de Oviedo, a disposición de los familiares del fallecido.

Dios guarde a V. E. muchos años.

El Cónsul, encargado del Consulado General, Manuel Alabart.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por S. A. Adaro, en solicitud de autorización para ampliar su industria con la instalación de un torno revólver de precisión, de procedencia extranjera.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales re-

cebidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a S. A. Adaro, para ampliar su industria con la instalación de un torno revólver de precisión, de procedencia extranjera, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª Condición: a) esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

b) Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 24 de julio de 1957.—
El Ingeniero Jefe.

Sr. Director de S. A. Adaro.—Magnus Blikstad, 32.—Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Lámparas de seguridad, de bencina y eléctricas para minas y sus repuestos: 58.000; 420.000 piezas de bronce, hierro, latón, aluminio, cobre, plomo y otros metales; 65.000 kgs. 125.000 kgs. de piezas fundidas en bruto. Piezas de bakelita.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Olivo García García y don José García García, en solicitud de autorización

para instalar una industria de fabricación de ladrillo y teja.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Olivo García García y don José García García para instalar una industria de fabricación de ladrillo y teja solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de ocho meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Oviedo, a 12 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.
Sres. D. Manuel Olivo García García y don José García García.—
La Calzada.—Pravia.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:
340 millares de tejas y ladrillos.

—:—

Electricidad.—Tarificación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 31 de mayo de 1957 y disposiciones complementarias, dictadas por la Dirección General de Industria para su aplicación, esta Delegación de Industria autoriza a Electra de Puentevega, de Arango-Pravia, la percepción de las siguientes tarifas que empezarán a aplicarse en el sexto recibo mensual que se extienda dentro del corriente año.

Por cada kilovatio-hora, 2,14 pesetas.

Se aplicarán los mínimos reglamentarios.

Oviedo, 19 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

—:—

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 31 de mayo de 1957 y disposiciones complementarias, dictadas por la Dirección General de Industria para su aplicación, esta Delegación de Industria autoriza a Empresa Hidroeléctrica de Degaña, de la que es titular don José Antonio Alvarez Cereigido, en Degaña, la percepción de las siguientes tarifas que empezarán a aplicarse en el sexto recibo mensual que se extienda dentro del corriente año.

Alumbrado por contador:

Por cada kilovatio-hora, 2,65 pesetas.

Mínimo mensual de 9 kilovatios-hora.

Alumbrado a tanto alzado:

Por cada vatio-mes instalado, 0,43 pesetas.

Fuerza motriz

Por cada kilovatio-hora, 1,43 pesetas.

Oviedo, 17 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

—:—

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 31 de mayo de 1957 y disposiciones complementarias dictadas por la Dirección General de Industria para su aplicación, esta Delegación de Industria autoriza a señores Hijos de don Zoilo Valdés Ortiz, de Infiesto, la percepción de las siguientes tarifas que empezarán a aplicarse en el sexto recibo mensual que se extienda dentro del corriente año.

Alumbrado a base fija

Por lámpara de 25 vatios, 10,50 pesetas.

Por lámpara de 40 vatios, 16,45 pesetas.

Solo se admiten dos lámparas de 25 vatios o una de 40.

Alumbrado a contador

Desde consumo nulo hasta 12 Kwh. mensuales, 18,15 pesetas.

Desde 12 Kwh. mensuales en adelante, por cada Kwh., 1,51 pesetas.

Oviedo, 13 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

—:—

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 31 de mayo de 1957 y disposiciones complementarias, dictadas por la Dirección General de Industria para su aplicación, esta Delegación de Industria autoriza a la Empresa Electra de Bayo, de Bayo-Grado, la percepción de las siguientes tarifas, que empezarán a aplicarse en el sexto recibo mensual que se extienda dentro del corriente año.

Por contador

Cada kilovatio-hora, 1,40 pesetas.

Mínimo de consumo, 10 Kw-h.

A base fija

Por cada lámpara de 25 w., 6,60 pesetas.

Por cada lámpara de 40 w., 8,30 pesetas.

Limitado el suministro a un máximo de 40 w.

Oviedo, 24 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don José María Malgor López,
Juez Municipal de Avilés; provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en juicio civil de cognición número 111 del corriente año y a que se hará más mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Avilés, a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por don José María Malgor López, Juez Municipal, los presentes autos de juicio civil de cognición número 111 del corriente año, seguidos por demanda de D. José Alvarez Lloret, Abogado, en nombre y representación de don Jesús García Sánchez, mayor de edad, soltero, taxista y vecino de esta localidad, y contra don Guido Rodríguez Maribona Ovies, también mayor de edad, casado, periodista y vecino de Villalegre, en este concejo, en la carretera general, junto al Bar "Barquín", y por su rebeldía en los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don José Alvarez Lloret, Abogado, en nombre y representación de don Jesús García Sánchez, y contra don Guido Rodríguez Maribona Ovies, debo condenar y condeno a éste a que pague a dicho don Jesús García Sánchez, la cantidad de tres mil pesetas de principal, más los intereses legales desde el veinticinco de junio último, proporcionados al cuatro por ciento, y le impongo todas las costas de este procedimiento al referido demandado; declarando estar obligado el mismo al pago de tales cantidades.—Así por esta mi sentencia que al demandado, en razón a su situación en rebeldía, le será notificada por edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva, el que se cursará con atento oficio por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Asturias, ello si por la parte actora no se solicitase la notificación personal dentro del tercero día, definitivamente juzgando en mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Malgor López.—Rubricada y sellada.

Y para que conste, surta efectos legales de notificación al demandado condenado don Guido Rodríguez Maribona Ovies a medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y por no haberse interesado la notificación personal, libro el presente, que firmo en Avilés, a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

AYUNTAMIENTOS

DE GOZON

En el tercer Anuncio de este Ayuntamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 187 del día 20 del corriente mes de agosto, se ha padecido error en la cuantía del Anteproyecto de Presupuesto Extraordinario, consignándose 3.309,44 pesetas, cuando su verdadera cuantía asciende a pesetas 3.309.536,44 (tres millones trescientas nueve mil quinientas treinta y seis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos) que se destinan a la construcción de una Plaza de Abastos, Bar Restaurante Balneario en la Playa, Aportación Municipal a las obras de ampliación del edificio del Instituto Laboral de la villa y adquisición de un grupo moto compresor machacadora y apisonadora para obras en vías municipales.

Lo que se hace público durante el plazo de quince días a los efectos especificados en el Anuncio de referencia.

Consistoriales de Luanco 22 de agosto de 1957.—El Alcalde.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta ordinaria núm. 2.581

Habiendo sufrido extravío la libreta ordinaria núm. 2.581, a nombre de doña Elena Peña Vega y doña Hortensia Peña Vega, indistintamente, adscrita a esta Oficina de La Felguera, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En la Felguera, a 23 de agosto de 1957.—El Delegado.

—:—

Anuncio de extravío de libreta infantil núm. 2.052

Habiendo sufrido extravío la libreta infantil, núm. 2.052, a nombre de don Angel Víctor Cuesta Peña, adscrita a esta Oficina de La Felguera, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En La Felguera, a 23 de agosto de 1957.—El Delegado.